



Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Modificación	Revisión	Página
C22-061-C	DIEP	28/02/2008	11/12/2009	Cada dos años	1 de 8
Nombre: REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO					

Índice

Alcance	1
CAPÍTULO I. De las disposiciones generales	1
CAPÍTULO II. De los requisitos de admisión	1
CAPÍTULO III. De las equivalencias y revalidaciones	2
CAPÍTULO IV. De la evaluación	2
CAPÍTULO V. De los requisitos de obtención de grado	3
CAPÍTULO VI. De las distinciones académicas	3
CAPÍTULO VII. De la confidencialidad de los expedientes	4
CAPÍTULO VIII. Del aprovechamiento de los recursos de la universidad	4
CAPÍTULO IX. De las infracciones y sanciones	4
CAPÍTULO X. De las bajas	4
CAPÍTULO XI. De la observancia de los reglamentos	5
Descripción de cambios	5

Alcance

Ver Artículos 1 y 2 del presente reglamento.

CAPÍTULO I. De las disposiciones generales

Artículo 1. Los estudios de posgrado comprenden los grados de maestría y doctorado, así como los diplomas de especialidad. Los estudiantes de especialidades médicas deben someterse a la Norma Oficial Mexicana para la Organización y Funcionamiento de Residencias Médicas y Plan Único de Especialidades Médicas así como a los reglamentos específicos de la UDEM.

Artículo 2. El presente reglamento rige los estudios mencionados en el Artículo 1 con excepción de las especialidades hospitalarias.

Artículo 3. El presente documento deriva de las Políticas y Reglamentos Generales de Educación Superior, Sección I: Reglamento General de Alumnos de la Universidad de Monterrey y, a su vez, se complementa con la Sección III del mismo documento: Políticas Académicas de Posgrado.

CAPÍTULO II. De los requisitos de admisión

Artículo 4. El candidato a ingresar a algún programa de posgrado debe:

- A. Entregar la documentación que certifica que terminó sus estudios de licenciatura o equivalente de una universidad reconocida legalmente.
- B. Presentar la solicitud de admisión y entregar los documentos oficiales exigidos por la Universidad de Monterrey, a través de la Dirección de Escolar, descritos en el documento de Políticas Académicas de Posgrado.

Firmas de Aprobación:

 José Benito Flores Juárez Elaboró Director de Investigación Extensión y Posgrado	 Antonio J. Dieck Assad Autorizó Rectoría	 Emma María Garza García Control de Documentos Gerente de Calidad Institucional	Áreas involucrada	Firma
			CIAA	



Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Modificación	Revisión	Página
C22-061-C	DIEP	28/02/2008	11/12/2009	Cada dos años	2 de 8
Nombre: REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO					

C. Cumplir con lineamientos descritos en el documento de "Políticas académicas de posgrado" y en su caso con las especificaciones particulares de cada Programa de la División de Posgrado, al que pretenda ingresar.

Artículo 5. El candidato que, al momento de solicitar su ingreso, no cumpla con alguno de los requisitos estipulados por el programa, de conformidad con lo establecido en las políticas académicas de posgrado; podrá ser admitido en carácter de condicionado si cuenta con la recomendación del Consejo Académico Administrativo de Posgrado (CAAP). El candidato no podrá permanecer en este estatus por más de un año a partir de la fecha de admisión.

Artículo 6. El candidato que desea estudiar cursos de posgrado pero que no quiere obtener un grado académico podría ser admitido en la categoría de "estudiante sin opción al grado". El estudiante puede permanecer en esta categoría como máximo un año.

Artículo 7. Para cambiar de programa, el candidato debe cumplir con los procedimientos y requisitos de admisión del programa al que desea ingresar.

CAPÍTULO III. De las equivalencias y revalidaciones

Artículo 8. Las equivalencias y revalidaciones se hacen de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Equivalencias y Revalidaciones de la Universidad de Monterrey.

CAPÍTULO IV. De la evaluación

Artículo 9. El estudiante debe ser evaluado en cada curso inscrito, siempre y cuando cumpla con los requisitos administrativos y académicos correspondientes.

Artículo 10. El profesor debe entregar por escrito a los estudiantes, al inicio del curso, los criterios de evaluación y su ponderación, ya sea en material impreso o por medio electrónico.

Artículo 11. En cada curso, el profesor debe reportar al menos una calificación de medio término y una calificación final por estudiante.

Artículo 12. La escala de calificación es de números enteros de 0 a 100 (cero a cien).

Artículo 13. La calificación mínima aprobatoria por curso es de 70 (setenta).

Artículo 14. Para cualquier acto de deshonestidad intelectual se reserva el 0 (cero) como calificación final del curso. Se considera actuar en contra de la honestidad intelectual cuando el estudiante incurra en alguno de los siguientes actos o conductas:

- A. Plagio, considerado éste como usar el trabajo, ideas, o palabras de otra persona como si fueran propias.
- B. Comunicación no autorizada entre estudiantes y/o terceros durante las evaluaciones.
- C. Utilización de materiales no autorizados por el profesor durante las evaluaciones.
- D. Modificación de una evaluación.



Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Modificación	Revisión	Página
C22-061-C	DIEP	28/02/2008	11/12/2009	Cada dos años	3 de 8
Nombre: REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO					

- E. Obtención indebida de los instrumentos de evaluación.
- F. Falsificación de información o datos en proyectos académicos o formativos.
- G. Suplantación o intento de suplantación a otro estudiante o persona en la realización de cualquier actividad académica o formativa dentro y fuera de la Universidad de Monterrey.
- H. Cualquier otro acto que así sea considerado por el profesor o el Consejo Académico Administrativo de Posgrado.

Artículo 15. El estudiante puede solicitar revisión de calificaciones en un periodo no mayor a 30 días a partir de la publicación de éstas, siguiendo el proceso y la normatividad indicados en las políticas académicas de posgrado. El resultado de la revisión puede conducir a la ratificación, el incremento o la disminución de la calificación originalmente asignada.

CAPÍTULO V. De los requisitos de obtención de grado

Artículo 16. La Universidad de Monterrey otorga el grado una vez que el estudiante:

- A. Cumpla los requisitos administrativos,
- B. Acredite los cursos del plan de estudios correspondiente y
- C. Apruebe un proyecto de evaluación final o tesis, si así el programa lo requiere.

Artículo 17. El estudiante tiene un plazo máximo de dos años, después de haber terminado los cursos del plan de estudios, para cumplir con los requisitos de titulación.

Artículo 18. En caso de haber transcurrido más de dos años desde la terminación de los cursos del plan de estudios, el estudiante debe cumplir con los requisitos de actualización adicionales que determine el director de programa.

CAPÍTULO VI. De las distinciones académicas

Artículo 19. Para obtener la distinción Cum Laude, un estudiante de maestría o de doctorado, además de cumplir con los requisitos generales de titulación, debe:

- A. No haber reprobado ninguna asignatura de su plan de estudios.
- B. Haber obtenido un promedio igual o superior a 90.
- C. Estar sobre el percentil 90 de la población que se gradúa en cada programa. Programas de una misma área que no reúnan 10 graduados en un año pueden considerarse conjuntamente y la distinción se otorga al mejor candidato.
- D. El proyecto de evaluación final o tesis, cuando aplica, debe ser evaluado como disertación de excelencia por el jurado examinador o los asesores del proyecto, quienes fundamentan su dictamen en el documento Criterios para Otorgar Distinciones Académicas en Posgrado.
- E. No haber recibido reportes de deshonestidad académica.

Artículo 20. Para obtener la distinción Summa Cum Laude, un estudiante de maestría o doctorado, además de cumplir con los criterios de la distinción Cum Laude, debe haber demostrado al Consejo Académico Administrativo de Posgrado cuando menos dos de los siguientes criterios:

- A. Un compromiso con la sociedad, y/o
- B. Una participación en actividades de divulgación y de proyección nacional e internacional, y/o



Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Modificación	Revisión	Página
C22-061-C	DIEP	28/02/2008	11/12/2009	Cada dos años	4 de 8
Nombre: REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO					

C. Logros profesionales extraordinarios.

Artículo 21. Únicamente los estudiantes que reciben un grado académico son elegibles para obtener las distinciones Cum Laude y Summa Cum Laude.

CAPÍTULO VII. De la confidencialidad de los expedientes

Artículo 22. La confidencialidad de los expedientes se rige por lo dispuesto en las Políticas y Reglamentos Generales de Educación Superior, Sección I, Capítulo V del Reglamento General de Alumnos de la Universidad de Monterrey.

CAPÍTULO VIII. Del aprovechamiento de los recursos de la universidad

Artículo 23. El aprovechamiento de los recursos de la Universidad se rige por lo dispuesto en las Políticas y Reglamentos Generales de Educación Superior, Sección I, Capítulo VI del Reglamento General de Alumnos de la Universidad de Monterrey.

CAPÍTULO IX. De las infracciones y sanciones

Artículo 24. Las infracciones y sanciones se rigen por lo dispuesto en las Políticas y Reglamentos Generales de Educación Superior y del Reglamento General de Alumnos de la Universidad de Monterrey.

CAPÍTULO X. De las bajas

Artículo 25. El estudiante que repruebe tres cursos de su plan de estudios causa baja académica.

Artículo 26. El estudiante que ha causado baja académica no puede ser admitido en otro programa de posgrado de la Universidad de Monterrey, con excepción de lo indicado en el artículo 28 del presente reglamento.

Artículo 27. El estudiante que abandone el programa por un plazo igual o superior a un año causa baja administrativa.

Artículo 28. El estudiante que haya causado baja académica y/o administrativa puede pedir por escrito su reincorporación al Consejo Académico Administrativo de Posgrado, aportando los argumentos y pruebas que se consideren necesarios. El Consejo es responsable de emitir el fallo correspondiente.

Artículo 29. El estudiante que haya causado baja académica o administrativa y que desee solicitar su reincorporación debe hacerlo en un plazo máximo de un cuatrimestre académico después de haber causado baja.



Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Modificación	Revisión	Página
C22-061-C	DI EP	28/02/2008	11/12/2009	Cada dos años	5 de 8
Nombre: REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO					

CAPÍTULO XI. De la observancia de los reglamentos

Artículo 30. Se tiene la obligación de observar el presente reglamento y los demás reglamentos vigentes de la Universidad de Monterrey. Su ignorancia no justifica o excusa las faltas o infracciones cometidas.

Artículo 31. Este Reglamento se revisa y evalúa de acuerdo con lo estipulado por el Estatuto General de la Universidad de Monterrey.

Artículo 32. Cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento debe ser resuelta por el director de posgrado.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1. La propuesta del presente Reglamento fue aprobada por el Claustro Universitario VI, en sesión del 11 de diciembre de 2009.

Artículo 2. El Reglamento General de Estudios de Posgrado, en la forma y texto que antecede, fue aprobado por el Rector el día 15 de enero de 2010, y empezará a regir del día 30 de agosto de 2010.

Artículo 3. El Reglamento General de Estudios de Posgrado, en la forma y texto que antecede, fue aprobado por el Consejo Ejecutivo el día 8 de marzo de 2010, y empezará a regir del día 30 de agosto de 2010.

Artículo 4. Con la entrada en vigor del presente Reglamento quedan derogadas las disposiciones del Reglamento anterior de fecha 30 de septiembre de 2000.

Descripción de cambios

La lectura de cambios se interpreta de la siguiente forma:

Capítulo W / Z: Capítulo W de la versión C22-061-B ahora es el capítulo Z en esta nueva versión.
Artículo X / Y: Artículo X de la versión C22-061-B ahora es el artículo Y en esta nueva versión.

A continuación se listan los cambios:

Capítulo I – se agrega este capítulo y los siguientes artículos:

- Artículo -/1 – cf. Acuerdo 279 SE, Art.4, Apartado III.
- Artículo -/2 – Se agrega.
- Artículo -/3 – Se agrega.

Capítulo I/II – Se edita la numeración por el capítulo agregado y se modifican los siguientes artículos.

- Artículo 1/4 – Se modifica con el fin de: eliminar redundancias, eliminar mención a documentos inexistentes, e incluir los requerimientos puntuales en las Políticas Académicas de Posgrado.
- Artículo 2/5 – Se modifica a fin de estar acorde con los requerimientos de la Secretaría de Educación. Estos a su vez, se incluyen en las Políticas Académicas de Posgrado.
- Artículo -/6 – Se agrega por no tener anteriormente contemplado a los estudiantes visitantes y/o intercambio.



Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Modificación	Revisión	Página
C22-061-C	DIEP	28/02/2008	11/12/2009	Cada dos años	6 de 8
Nombre: REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO					

- Artículo -/7 – Se agrega.

Capítulo II/- – Se reubica después del capítulo de revalidaciones para ser congruente con las etapas de la trayectoria escolar.

Capítulo III/III – Se elimina la mención de convalidación para tener congruencia con el acuerdo 286 de la SE (Equivalencias Cap. III, Artículo 39; Revalidación, Cap. II, Art. 25).

- Artículo 9/8. Se edita.

Capítulo II/IV – Se edita.

- Artículo 3/9 – Se modifica para prevenir situaciones en las cuales el estudiante pudiera exigir su evaluación sin cumplir con el pago correspondiente.
- Artículo -/10 – Se incluye que la entrega puede ser electrónicamente.
- Artículo 4/11 – Se formaliza la petición de la VES que consiste en la exigencia de una calificación parcial.
- Artículo 5/12 – Se divide el contenido en dos diferentes artículos, siendo estos el 12 y 14.
- Artículo 6/13 – Se modifica para apegarnos a las recomendaciones del Consejo de Posgrado, a fin de incrementar el rango numérico de calificaciones.
- Artículo 5/14 – Se traslada del Artículo 5 para explicar la utilización de la calificación de 0 (cero).
- Artículo 7/15 – Se reduce el periodo de revisión y se transfieren las instancias a las Políticas Académicas de Posgrado.
- Artículos 8/- – Se transfiere a las Políticas Académicas de Posgrado.

Capítulo IV/V – Se edita.

- Artículo 10/16 – Se modifica para contemplar la titulación en programas que no requieren la elaboración de una tesis o de un proyecto final.
- Artículo 11/17 – Se edita.
- Artículo -/18 – Se agrega para contemplar la titulación de estudiantes que no cumplieron con los plazos de eficiencia terminal.

Capítulo V/VI – Se edita.

- Artículo 12/19 – Se edita y se remiten los requerimientos a las Políticas Académicas de Posgrado. Igualmente se elimina la palabra doctorado.
- Artículo -/20 – Se precisa que las distinciones no son para todos los programas, solo para aquellos donde se obtiene un grado académico.

Capítulo VI/VII – Se edita.

- Artículo 13/22 – Se modifica para referir al documento apropiado.

Capítulo VII/VIII – Se edita.

- Artículo 14/23 – Se modifica para referir al documento apropiado.

Capítulo VIII/IX – Se edita.

- Artículo 15/24 – Se modifica para referir al documento apropiado.



Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Modificación	Revisión	Página
C22-061-C	DIEP	28/02/2008	11/12/2009	Cada dos años	7 de 8
Nombre: REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO					

Capítulo IX/X – Se edita.

- Artículo 16/25 – Se edita y se elimina la mención a documentos inexistentes
- Artículo -/26 – Se agrega a fin de contribuir a elevar el nivel de calidad y exigencia académica de la institución.
- Artículo 18/27 – Se transfiere del capítulo "readmisión" y se disminuye el plazo a un año.
- Artículo 17/28 – Se modifica a fin de incluir esto en las facultades del Consejo Académico Administrativo de Posgrado.

Capítulo X/- – Se elimina.

- Artículo 18/267- Se transfiere al capítulo anterior.
- Artículo 19/- – Se elimina porque ya está explicado en el Capítulo III.

Capítulo XI/XI – Se edita.

- Artículo 20/30 - Se edita.
- Artículo 21/31 – Se edita.
- Artículo 22/32 – Se incluye la referencia al documento que rige la revisión del reglamento.
- Artículo 23/33 - Se edita.
- Artículo 24/- - Se ordenan las instancias de aprobación.
- Artículo 25/- - Se edita.

Se agrega la última instancia de aprobación.

Síntesis de los principales cambios al reglamento general de estudios de posgrado

Los cambios al reglamento originaron de múltiples discusiones con el profesorado de posgrado y el personal de la división de posgrado: los dos actores académicos y administrativos principales del nivel.

Estos cambios estuvieron desarrollados por un sub-comité del claustro, compuesto de profesores, directores de programa y directores de departamentos. El sub-comité estableció su propuesta de cambios considerando tres marcos de referencias:

1. La UDEM misma,
2. Universidades Mexicanas comparables (el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, la Universidad Iberoamericana, y la Universidad de las Américas Puebla), y
3. Universidades extranjeras (Yale University, Rice University, Stanford University, Pepperdine University, Case Western Reserve University, la INCAE Business School, y la Universidad Andrés Bello).

Adicionalmente, hemos validado la compatibilidad de las propuestas tanto con la normativa interna de la UDEM que con la reglamentación externa, como los acuerdos de la secretaria de educación pública, la ley general de educación, o los requerimientos de FIMPES y de SACS.

En fin, las propuestas se pueden clasificar como cambios de fondo y de forma. La siguiente sección describe los cambios de fondo más relevantes, así como su razón.



Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Modificación	Revisión	Página
C22-061-C	DI EP	28/02/2008	11/12/2009	Cada dos años	8 de 8
Nombre: REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO					

Los cambios de fondo propuestos mejoren el reglamento en varias dimensiones:

1. Aclaran procesos
2. Fomentan la excelencia académica
3. Adaptan la normatividad a la realidad de los programas actuales

Cambios de aclaración de procesos

Artículo 4 – Se eliminan redundancias y referencias a documentos inexistentes. Se transfieren los detalles a las políticas.

Artículos 17 y 18 – Se definen los plazos máximos para cumplir con los requisitos de titulación.

Cambios de fomento de la excelencia académica

Artículo 5 – Un comité—compuesto de todos los directores de programa de posgrado—sustituye al director de cada programa para decidir sobre la admisión condicionada de alumnos, para homogenizar los criterios de admisión entre programas.

Artículo 9 – Se formaliza el requerimiento de incluir una calificación de medio término en todos los cursos para que los alumnos puedan recibir retroalimentación de su desempeño más temprano en el periodo académico.

Artículo 13 – Se transfiere la calificación mínima aprobatoria de 80 a 70 para disminuir la inflación académica y dejar más diferencia entre alumnos mediocres y los excelentes.

Artículo 14 – Se define las acciones que constituyen actos de deshonestidad académica.

Artículo 19 – Se introducen las distinciones académicas en posgrado.

Artículo 25 – Se limita a dos las materias que un alumno puede reprobar si causar baja académica.

Cambios de adaptación a la realidad de los programas actuales

Artículo 5 – Se introduce una reglamentación para alumnos que no buscan obtener un grado académico, para, por ejemplo, facilitar la recepción de alumnos de intercambio.